



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11 001 3337 044 2022 00054 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHAPARRAL
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Y LAS COMUNICACIONES MINTIC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el 21 de junio de 2024 fue emitida sentencia de primera instancia, la cual fue notificada personalmente a las partes el 21 de junio de 2024.

De otro lado, obra memorial presentado el 8 de julio de 2024, por el cual la parte demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, dentro de la oportunidad legal correspondiente y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
---------------	-----------------------------------------

DEMANDANTE:	juridica@chaparral-tolima.gov.co ; despacho@chaparral-tolima.gov.co
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co ; mcamacho@mintic.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 DE AGOSTO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd0e8ae28493f0ee6923e9bebcc1480b1883b7085fe52a94917ff3ba2e8803e**

Documento generado en 02/08/2024 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>